



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00141-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIAN DARIO VÁSQUEZ PATIÑO
Demandado	JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	2021-I345

1.- Procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, se remitió por competencia la demanda de la referencia, considerando que las pretensiones exceden la mayor cuantía.

El Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, es la autoridad competente para conocer el asunto, atendiendo a su naturaleza, el domicilio del demandado y que la cuantía excede los 150 smlmv, en consecuencia, avocará conocimiento de la demanda.

2.- JULIAN DARIO VÁSQUEZ PATIÑO, a través de endosatario en procuración, interpuso demanda ejecutiva en contra de **JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en títulos valores –letras de cambio- que allegó con la demanda¹.

En tal sentido, por cumplir la demanda ejecutiva con los requisitos formales de los artículos 82 y 430 del C. G. del P., siendo este despacho competente en atención al domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación, allegándose como títulos base de recaudo, letras de cambio que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA** y a favor de **JULIAN DARIO VÁSQUEZ PATIÑO** se librará mandamiento de pago en contra del demandado, concediéndoles el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito, ambos términos corren simultáneamente.

¹ Por medios virtuales.

3-. Se pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por la obligación contenida en título valor girado el 29 de julio de 2019, sin embargo, no se aporta título ejecutivo que contenga tal obligación, por lo que será denegado el mandamiento de pago respecto a esta pretensión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

R E S U E L V E

1-. ORDENAR a JUAN MANUEL QUERUBIN DAZA que pague a JULIAN DARIO VÁSQUEZ PATIÑO. las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

- 1.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 25 de febrero de 2018, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 26 de febrero de 2018, hasta el 25 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 6 de febrero de 2019², más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 7 de febrero de 2019, hasta el 6 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 7 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 22 de marzo de 2019³, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 23 de marzo de 2019, hasta el 23 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 24 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

² PDF 01 Folio 10/51

³ PDF 01 Folio 12/51

- 1.4. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 9 de abril de 2019⁴, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 10 de abril de 2019, hasta el 9 de abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 10 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 25 de abril de 2019⁵, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 26 de abril de 2019, hasta el 25 de abril de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 5 de julio de 2019⁶, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 6 de julio de 2019, hasta el 5 de julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 13 de agosto de 2019⁷, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 14 de agosto de 2019, hasta el 13 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2019⁸, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 28 de agosto de 2019, hasta el 27 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 28 de agosto

⁴ PDF 01 Folio 14/51

⁵ PDF 01 Folio 16/51

⁶ PDF 01 Folio 18/51

⁷ PDF 01 Folio 21/51

⁸ PDF 01 Folio 23/51

de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.9. TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 4 de octubre de 2019⁹, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 5 de octubre de 2019, hasta el 5 de octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10 de diciembre de 2019¹⁰, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 11 de diciembre de 2019, hasta el 10 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 15 de enero de 2020¹¹, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 16 de enero de 2020, hasta el 15 de enero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 25 de enero de 2020¹², más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 26 de enero de 2020, hasta el 25 de enero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 26 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

⁹ PDF 01 Folio 25/51

¹⁰ PDF 01 Folio 27/51

¹¹ PDF 01 Folio 29/51

¹² PDF 01 Folio 31/51

- 1.13. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 17 de febrero de 2020¹³, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 18 de febrero de 2020, hasta el 17 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 26 de febrero de 2020¹⁴, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 27 de febrero de 2020, hasta el 26 de febrero de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 27 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 13 de marzo de 2020¹⁵, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 14 de marzo de 2020, hasta el 13 de marzo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 14 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.16. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000),** como capital contenido en la letra de cambio suscrita el 31 de marzo de 2020¹⁶, más los intereses de plazo a la tasa del interés bancario corriente en cada período, desde el 1 de abril de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. NEGAR** el mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por la obligación contenida en título valor girado el 29 de julio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

¹³ PDF 01 Folio 33/51

¹⁴ PDF 01 Folio 35/51

¹⁵ PDF 01 Folio 37/51

¹⁶ PDF 01 Folio 39/51

3. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020, informándose al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
4. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.
5. Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO DIAZ ATEHORTUA, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00cc0db52fab20498715bd086a0436c88b0d8dca704025efbd399b29692969**

Documento generado en 17/11/2021 03:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>